

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

#### CIRCULAR

Teniendo noticias este Gobierno de que algunos Ayuntamientos de la provincia que se relacionaban en la Circular de 14 de agosto pasado (BOLETÍN OFICIAL del día 18), no han cumplido aún el servicio que dicha Circular disponía, remitiendo a la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Económica el estado-resumen de las lanas declaradas por los ganaderos de sus respectivos términos municipales, así como que algunos Ayuntamientos no han cumplido dicho servicio en su totalidad, por la presente se les requiere para que procedan a verificarlo, con toda urgencia, en evitación de sanción.

Madrid, 29 de septiembre de 1947.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.906)

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Para general conocimiento se comunica que habiendo terminado el plazo durante el cual era exigida la baja especial de veraneante para el suministro de pan de las personas que se ausentaran accidentalmente de esta capital con ocasión del veraneo, todos los cambios de residencia que se produzcan en lo sucesivo quedan sometidos, en cuanto a dicho suministro, a las normas generales establecidas para las altas y bajas de los demás artículos del racionamiento.

Las personas que se ausentaron provistas de la baja especial de referencia volverán a tener el racionamiento en el despacho del que fueron clientes, con la sola presentación del boletín de dicha baja que al ausentarse recibieron.

Madrid, 24 de septiembre de 1947.—El Subdelegado provincial de Abastecimientos, Ignacio Gabasa.

(G. C.—3.903)

#### Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por esta Caja General en 16 de julio de 1936, con los números 326.855 de entrada y 145.265 de registro, correspondiente a un depósito de 2.000 pesetas en Amortizable 3 por 100, constituido por don Nicolás Montes Gómez, de su propiedad, para garantía del servicio de viajeros «tolerado» de Madrid a Rozas de Puerto Real, a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid;

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho res-

guardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 26 de septiembre de 1947.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—8.321)

Habiéndose extraviado una factura de imposición de un depósito constituido en esta Caja General en 29 de mayo de 1941, con los números 330.073 de entrada y 147.499 de registro, por doña Juana Iglesias Caldito, de su propiedad, y para que sirva de garantía a don José María Campillo Iglesias para el ejercicio del cargo de Procurador de los Tribunales ante la Audiencia Territorial de Cáceres, por valor de 20.000 pesetas,

Se hace público para conocimiento de las Autoridades judiciales y administrativas para el caso de que por disposición de las mismas existiera alguna retención sobre los expresados depósitos; en la inteligencia de que transcurridos que sean quince días desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, sin haber formulado reclamación alguna, se procederá a la expedición de la factura extraviada y la devolución del depósito de que se trata.

Madrid, 26 de septiembre de 1947.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(G. C.—3.907)

#### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Madrid

PARTIDO JUDICIAL: ALCALA DE HENARES

Término municipal: Valdeavero

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imposables a la Riqueza Rústica catastrada en dicho término, aprobado por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clases: Local, Zona.—Tipos unitarios

Riego, noria o motor, huerta.—Unica, 12.—849 pesetas.  
Secano cereal.—1.ª, 4.ª—197.  
Idem id.—2.ª, 5.ª—159.  
Idem id.—3.ª, 9.ª—69.  
Era.—Unica, 4.ª—197.  
Secano cereal, olivar.—Unica, 10.—117.  
Secano olivar.—Unica, 7.ª—181.  
Prado natural.—Unica, 12.—126.  
Arboles de ribera.—Unica, 5.ª—103.  
Erial a pastos.—Unica, 9.ª—10.

Contra las precedentes características pueden reclamar en el plazo de quince días ante la Dirección General de Propiedades y Contribu-

ción Territorial, los propietarios-contribuyentes o entidades interesadas.

Madrid, a 27 de septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Daniel Maqueda.

(G. C.—3.908)

#### Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pablo Serrano Villafañes, en solicitud de autorización para ampliar una industria de molduras artísticas,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Pablo Serrano Villafañes para ampliar una industria de molduras artísticas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al pie de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización se concede sin derecho a cupo de primeras materias intervenidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a

quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, 24 de septiembre de 1947. El Ingeniero Jefe, L. López de Marín.

**Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal**

Actualmente se producen 324.000 pesetas anuales y con la ampliación se piensa llegar a 500.000 pesetas. (G. C.—3.902) (O.—11.558)

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid**

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL**

**Contribución Territorial.—Riqueza Urbana.—Pueblos.—Señalamiento de la riqueza imponible**

**CIRCULAR**

Correspondiendo en el año actual la formación de Padrones y Listas cobratorias de la Riqueza Urbana para el ejercicio económico de 1948, de conformidad con lo que preceptúa la Real orden de 22 de octubre de 1926 y Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, modificadas en cuanto a la cuota del Tesoro y recargos nuevos establecidos, que se unifican en un solo coeficiente, se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que se hallan de ordenar se proceda sin demora alguna a la confección de los expresados documentos del respectivo término municipal para el próximo ejercicio, con arreglo a la riqueza imponible que se señala a cada uno de ellos en la relación que se publica en este periódico oficial.

La cuota del Tesoro se aplicará al 17,20 por 100 del líquido imponible, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de octubre de 1945 (B. O. del 12).

Sobre la cuota estatal se girarán los siguientes recargos:

Municipal del 50 por 100 de la Cuota del Tesoro (O. M. 11-X-1945).

Tesoro del 20 por 100 de la Cuota del Tesoro (art. 2.º, Ley 31-XII-1946).

Además de estos recargos para el Tesoro, existen otros, como los de paro obrero involuntario, abastecimientos de agua, mejoras urbanas, Zonas de Ensanche, etc.

El recargo de paro obrero, llamado impuesto para la prevención del paro obrero involuntario, se aplicará a razón del 10 por 100 de la Cuota del Tesoro (1,72 por 100 del líquido imponible), en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecida esa exacción por acuerdo del mismo y aprobación del Ministerio de Trabajo, por haberse cumplido lo que determina el Decreto de 22 de junio de 1943 (B. O. del Estado de 12 de julio), y siempre que no hubiese sido acordada su supresión para 1948, debiendo notificarlo a esta Administración, con el envío de la copia del acta en que figure el acuerdo y fecha de aprobación.

**COEFICIENTES DE TRIBUTACION**

Autorizada la liquidación conjunta de Cuota del Tesoro y recargos, se aplicará al líquido imponible un solo coeficiente, y en una sola columna se consignará su importe.

Para los Ayuntamientos que no tengan establecido el recargo del paro obrero, el coeficiente total será el 29,24 por 100; o sea:

Cuota del Tesoro.....	17,20 %
Recargo municipal del 50 por 100 sobre la Cuota.....	8,60 »
Recargo del Tesoro del 20 por 100 sobre la Cuota.....	3,44 »
<b>Total coeficiente.....</b>	<b>29,24 »</b>

Para los que tienen además el recargo para la prevención del paro obrero involuntario, el coeficiente a aplicar será el 30,96 por 100; o sea:

Cuota del Tesoro.....	17,20 %
Recargo municipal del 50 por 100 sobre la Cuota.....	8,60 »
Recargo del Tesoro del 20 por 100 sobre la Cuota.....	3,44 »
Recargo del paro obrero del 10 por 100 de la Cuota.....	1,72 »
<b>Total coeficiente.....</b>	<b>30,96 »</b>

Para los Municipios que además de los recargos mencionados anteriormente tengan otro más, como Abastecimientos de aguas, el coeficiente será el 32,68 por 100.

Las normas a que habrán de ajustarse para formar debidamente los documentos cobratorios son las siguientes:

**PADRON DEL REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES**

1.ª Se formarán dos Padrones, uno original y otro en copia, por orden alfabético de calles, consignando todas las fincas que aparecen en la última Lista cobratoria aprobada, con todas las modificaciones a que den lugar las alteraciones habidas al Registro fiscal de edificios y solares en los años 1946 y 1947, si se hubieren producido, como consecuencia de los expedientes de altas y bajas incoados por todos conceptos, que hayan sido aprobados por esta Administración, y comunicadas por relación a los respectivos Municipios, debiendo figurar en la columna de «Productos», íntegro y líquido imponible, el importe de éstos, una vez sumadas o restadas las altas y bajas a que han dado lugar las alteraciones antes mencionadas, determinándose el sitio en que las fincas están emplazadas, su clase (casa, solar, pajar, etc.), su numeración, nombre y dos apellidos de los propietarios, domicilio de éstos, número del Registro y del Padrón y producto íntegro y líquido imponible que tengan señalado cada uno de ellos.

2.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1947, publicado en el Boletín Oficial del Estado en fecha 23 de julio de 1947, el importe de la contribución a tributar se distribuirá por categorías, consignándose en la forma siguiente:

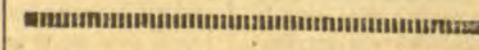
Las que excedan de 100 pesetas se distribuirán en cuatro partes y se consignará una de ellas en la columna de «Trimestres»; las que excedan de 50 pesetas sin pasar de 100 pesetas, se dividirán en dos mitades y una de éstas se consignará en la columna de «Semestres»; y las que no rebasen de 50 pesetas se fijarán en la columna de «Año».

3.ª Se sumarán por planas con resumen final y se formará el estado del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, clasificados en categorías, conforme a lo ordenado en la Circular de la Dirección general, de fecha 9 de agosto de 1946.

Se unirá una relación certificada de las fincas exentas temporal y perpetuamente, otra de bienes del Estado radicantes en dicho término municipal y una diligencia final, en la que conste con toda claridad el importe total del producto íntegro y líquido imponible de este documento, y la cuantía que corresponde por Cuota del Tesoro, recargo municipal del 50 por 100, recargo del Tesoro del 20 por 100, recargo del 10 por 100 de paro obrero y demás recargos que tuviere establecido el Ayuntamiento.

**LISTAS COBRATORIAS**

4.ª Se formarán dos Listas, por orden alfabético de primeros apellidos de cada contribuyente, y si fueren iguales,



**El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos**

por el de nombres, unos a continuación de otros sin interrupción, consignándose todas las fincas que aparezcan en el Padrón y el número que corresponde a cada una de ellas en el mismo, un número de orden correlativo, aunque sea el mismo contribuyente, para que el número de fincas sea igual al de éstos.

5.ª Sirviendo de base las Listas cobratorias para la confección de los correspondientes recibos de contribución, se hace preciso, por ser de absoluta necesidad, se fije en las mismas el sitio en que están emplazados los inmuebles (calle, plaza, paraje, etc.), su clase (casa, solar, pajar, etc.), y numeración de todas y cada una de las fincas relativas a las inscripciones que integran el expresado documento cobratorio.

6.ª El importe de la contribución a satisfacer, consignada en la norma segunda de esta Circular, en las Listas cobratorias, se distribuirá como sigue:

Las Cuotas anuales, en el tercer trimestre; las semestrales, en el segundo y tercer trimestre, de por mitad, y las trimestrales, distribuidas en cuatro partes, consignándose cada una de ellas en las columnas trimestrales correspondientes. Se sumarán y totalizarán igualmente que en los Padrones.

7.ª Se unirá a las mismas el estado del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, clasificados en categorías: Hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50 pesetas; de 50 a 100 pesetas; de 100 a 150 pesetas; de 150 a 200 pesetas; de 200 a 300 pesetas; de 300 a 500 pesetas; de 500 a 1.000 pesetas; de 1.000 a 2.000 pesetas; de 2.000 a 3.000 pesetas; de 3.000 a 5.000 pesetas; de 5.000 a 10.000 pesetas; de 10.000 a 25.000 pesetas; de 25.000 a 50.000 pesetas; de 50.000 a 100.000 pesetas, de 100.000 pesetas en adelante y totales. Las cantidades citadas por primera vez en la clasificación que antecede, se entenderán inclusive; las mencionadas por segunda vez, serán exclusive.

Se adjuntará igualmente una diligencia final, en la que consten las cantidades que corresponden a cada uno de los valores que figuran en el documento cobratorio.

**PLAZO DE EXPOSICION AL PUBLICO Y REMISION A ESTA ADMINISTRACION DE LOS DOCUMENTOS COBRATORIOS**

8.ª Se expondrá al público por espacio de ocho días, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dentro de este plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos, de copia y duplicidades, que serán resueltas por las Corporaciones, certificándose del resultado de la exposición y días en que tuvo lugar, uniéndose la misma al Padrón. Se tendrá cuidado que no contengan enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas, que los renglones de que constan los documentos sean utilizados en la misma cantidad, sin añadir ni restar ninguna. Se cotejará el Padrón con la Lista cobratoria para sus perfectos cuadros, y que todos los datos aparezcan con la claridad que reclama la confección de dichos documentos.

9.ª Los repetidos documentos cobratorios deberán remitirse a esta Administración antes del día 30 de noviembre próximo, *plazo que no será ampliado bajo ningún pretexto.*

**SANCIONES**

10. Confío al reconocido celo de los señores Alcaldes que los citados documentos se remitirán a esta Administración, indefectiblemente, dentro del plazo señalado, a fin de que no sufra demora la cobranza del tributo, no dando lugar a requerimiento alguno por incumplimiento de lo mandado, evitando con ello incurrir en las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del de 24 de enero de 1894, en armonía con el séptimo del Real decreto de 16 de septiembre de 1924, que inexorablemente serían exigidas.

Madrid, 24 de septiembre de 1947.—El Administrador, Joaquín Martínez Nieto. (G. C.—3.877)

**RELACION NOMINAL DE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA QUE SE HALLAN COMPROBADOS SUS REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES, Y QUE LES CORRESPONDE FORMAR PADRON Y LISTA COBRATORIA PARA EL EJERCICIO DE 1948, CON ARREGLO A LA RIQUEZA IMPONIBLE Y CONTRIBUCION QUE SE EXPRESAN**

Término municipal. — Líquido imponible. — Total contribución. — Coeficiente aplicado.

1. Madrid.
2. Ajalvir y Daganzo de Abajo.—20.768,05.—6.072,58.—29,24 %.
3. Alameda del Valle.—22.488,95.—6.575,77.—29,24 %.
4. Alcalá de Henares y el caserío del Encinar.—1.451.839,34.—449.489,46.—30,96 %.
5. Alcobendas.—65.227,00.—19.072,37.—29,24 %.
6. Alcorcón.—40.564,28.—12.558,70.—30,96 %.
7. Aldea del Fresno.—27.834,36.—8.138,77.—29,24 %.
8. Algete.—34.815,42.—10.180,03.—29,24 %.
9. Alpedrete.—149.859,68.—43.818,97.—29,24 %.
10. Ambite.—28.139,48.—8.227,98.—29,24 %.
11. Anchuelo.—12.527,65.—3.663,08.—29,24 %.
12. Aranjuez.—1.095.478,51.—339.160,15.—30,96 %.
13. Aravaca y el parador de N. S. del Buen Camino.—452.291,48.—132.250,03.—29,24 %.
14. Arganda del Rey, el caserío del Campillo y el de Vilches.—420.159,79.—130.081,47.—30,96 %.
15. Arroyomolinos.—3.520.—1.029,25.—29,24 %.
16. Barajas, despoblado de Rejas y parador del Puente de los Viveros.—941.102,68.—275.178,42.—29,24 %.
17. Batres.—7.169,75.—2.096,44.—29,24 %.
18. Becerril de la Sierra.—32.436,89.—9.484,55.—29,24 %.
19. Belmonte de Tajo.—36.221,19.—10.591,08.—29,24 %.
20. Bermeo (El).—10.178,09.—3.151,14.—30,96 %.
21. Berzosa de Lozoya.—2.943,80.—860,77.—29,24 %.
22. Boadilla del Monte y Romanillos.—25.770,15.—7.535,19.—29,24 %.
23. Boalo, Cerceda y Mata del Pino.—28.648,44.—8.376,80.—29,24 %.
24. Braojos.—15.626,04.—4.569,04.—29,24 %.
25. Brea de Tajo.—24.471,63.—7.155,50.—29,24 %.
26. Brunete.—6.168,25.—1.803,60.—29,24 %.
27. Buitrago de Lozoya.—43.324,64.—12.667,54.—29,24 %.
28. Bustarviejo.—45.011,03.—13.161,23.—29,24 %.
29. Cabanillas de la Sierra.—8.059,84.—2.495,33.—30,96 %.
30. Cadalso de los Vidrios.—58.226,71.—17.025,49.—29,24 %.
31. Camarma de Esteruelas y del Cañal.—13.637,56.—3.987,62.—29,24 %.
32. Campo Real.—36.323,23.—11.245,67.—30,96 %.
33. Canencia.—20.736,67.—6.063,40.—29,24 %.
34. Canillejas.—813.584,12.—251.885,64.—30,96 %.
35. Canillas.—2.893.238,55.—895.746,66.—30,96 %.
36. Carabanchel Alto.—880.022,86.—272.455,08.—30,96 %.
37. Carabanchel Bajo.—3.201.992,56.—991.336,90.—30,96 %.
38. Carabaña.—66.731,29.—19.512,23.—29,24 %.
39. Casarrubuelos.—15.047,79.—4.399,97.—29,24 %.
40. Cenicientos.—39.879,06.—11.660,90.—29,24 %.
41. Cercedilla.—879.016,85.—272.143,62.—30,96 %.
42. Cervera de Buitrago.—3.217,59.—940,82.—29,24 %.

43. Chamartin de la Rosa.— 7.528,934,85.—2.201,460,55.— 29,24 %	de Matas Altas.—116.552,11.— 34.079,84.—29,24 %	139. Robledillo de la Jara y El Atazar. 6.678,33.—1.952,74.—29,24 %	185. Villamanta.—29.660,11.— 8.672,62.—29,24 %
44. Chaperineria.—27.807,25.— 8.130,84.—29,24 %	91. Leganés y Polvoranca.— 350.729,99.—108.586,01.— 30,96 %	140. Robledo de Chavela.—97.672,24.— 30.239,32.—30,96 %	186. Villamantilla.—17.800,60.— 5.204,90.—29,24 %
45. Chinchón.—166.643,95.— 48.726,69.—29,24 %	92. Loeches.—64.507,74.—18.862,06. 29,24 %	141. Robregordo.—17.228,89.— 5.037,73.—29,24 %	187. Villanueva de la Cañada y Villa- franca del Castillo.—2.663,80. 778,90.—29,24 %
46. Chozas de la Sierra.—10.932,40. 3.384,67.—30,96 %	93. Los Molinos.—432.842,25.— 126.563,07.—29,24 %	142. Rozas de Puerto Real.—10.995,64. 3.215,13.—29,24 %	188. Villanueva del Pardillo.—2.053,07. 600,32.—29,24 %
47. Ciempozuelos.—281.232,92.— 91.906,92.—32,68 %	94. Los Santos de la Humosa.— 28.873,21.—8.442,53.—29,24 %	143. San Agustín de Guadalix.— 35.077,26.—10.256,59.— 29,24 %	189. Villanueva de Perales de Milla.— 16.380,95.—4.789,79.—29,24 %
48. Cobena.—9.083,24.—2.655,94.— 29,24 %	95. Lozoya.—20.474,34.—5.986,70.— 29,24 %	144. San Fernando de Henares.— 57.667,44.—17.853,84.— 30,96 %	190. Villar del Olmo.—15.858,74.— 4.637,10.—29,24 %
49. Collado Mediano.—163.986,75.— 50.770,29.—30,96 %	96. Lozoyuela.—19.987,90.—5.844,46. 29,24 %	145. San Lorenzo del Escorial.— 1.680.130,15.—520.168,29.— 30,96 %	191. Villarejo de Salvanés.—81.837,15. 23.929,18.—29,24 %
50. Collado Villalba.—475.595,27.— 147.244,30.—30,96 %	97. Madarcos.—5.450,73.—1.593,79. 29,24 %	146. San Martín de la Vega.— 126.176,53.—36.894,02.— 29,24 %	192. Villaverde de Madrid.— 1.723.727,94.—533.666,17.— 30,96 %
51. Colmenar del Arroyo.—10.244,90. 2.995,61.—29,24 %	98. Majadahonda.—27.255,52.— 7.969,51.—29,24 %	147. San Martín de Valdeiglesias.— 106.718,78.—31.204,57.— 29,24 %	193. Villaviciosa de Odón y Sacedón de Cañales.—89.525,78.—26.177,34. 29,24 %
52. Colmenar de Oreja.—170.266,13. 52.714,39.—30,96 %	99. Mangirón y Cinco Villas de Bui- trago.—10.846,78.—3.171,60.— 29,24 %	148. San Sebastián de los Reyes y Pe- sadilla.—61.574,72.—18.004,45. 29,24 %	194. Villavieja de Lozoya.—4.718,15.— 1.379,59.—29,24 %
53. Colmenarejo.—18.202,00.— 5.322,26.—29,24 %	100. Manzanares el Real.—37.643,56. 11.654,45.—30,96 %	149. Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.—28.568,42.— 8.353,41.—29,24 %	195. Zarzalejo.—24.404,63.—7.135,91. 29,24 %
54. Colmenar Viejo.—322.958,97.— 99.988,10.—30,96 %	101. Meco y Burgés.—25.678,78.— 7.508,48.—29,24 %	150. Santorcaz.—26.092,76.—7.629,52. 29,24 %	
55. Corpa.—16.712,68.—4.886,79.— 29,24 %	102. Mejorada del Campo.—26.821,97. 8.304,08.—30,96 %	151. Serrada de la Fuente.—3.164,19. 925,21.—29,24 %	
56. Coslada.—41.533,31.—12.858,71. 30,96 %	103. Miraflores de la Sierra.— 322.509,19.—94.301,69.— 29,24 %	152. Serranillos del Valle.—9.999,38.— 2.923,82.—29,24 %	
57. Cubas.—29.735,19.—8.694,57.— 29,24 %	104. Montejo de la Sierra.—19.046,97. 5.569,33.—29,24 %	153. Sevilla la Nueva.—21.837,53.— 6.385,29.—29,24 %	
58. Daganzo de Arriba.—19.044,12. 5.568,50.—29,24 %	105. Moraleja de Enmedio y la Mayor. 18.274,08.—5.343,34.—29,24 %	154. Sieteiglesias.—3.160,76.—924,21. 29,24 %	
59. El Alamo.—27.076,68.—7.917,22. 29,24 %	106. Moralzarzal.—69.077,04.— 20.198,13.—29,24 %	155. Somosierra.—8.745,23.—2.557,11. 29,24 %	
59 bis. El Atazar.—2.010,75.— 587,94.—29,24 %	107. Morata de Tajuña.—135.662,84.— 39.667,81.—29,24 %	156. Talamanca de Jarama.—19.689,03. 5.757,07.—29,24 %	
60. El Escorial de Abajo.—314.980,60. 92.100,33.—29,24 %	108. Mostoles.—67.985,76.—19.879,04. 29,24 %	157. Tielmes de Tajuña.—53.011,70.— 15.500,62.—29,24 %	
61. El Molar.—101.716,28.— 29.741,84.—29,24 %	109. Navacerrada.—52.526,43.— 15.358,73.—29,24 %	158. Titulicia o Bayona de Tajuña.— 2.313,50.—676,47.—29,24 %	
62. El Pardo.—105.908,22.— 30.967,56.—29,24 %	110. Navalafuente.—6.178,41.— 1.806,57.—29,24 %	159. Torrejón de Ardoz.—139.271,57. 40.723,01.—29,24 %	
63. Villa del Prado.—78.783,01.— 23.036,15.—29,24 %	111. Navalagamella.—26.944,99.— 7.878,72.—29,24 %	160. Torrejón de la Calzada.—8.741,12. 2.555,90.—29,24 %	
64. El Vellón.—11.464,83.—3.352,32. 29,24 %	112. Navalcarnero.—301.635,84.— 88.198,32.—29,24 %	161. Torrejón de Velasco.—64.191,01. 18.769,45.—29,24 %	
65. Estremera.—33.589,13.—9.821,46. 29,24 %	113. Navarredonda y San Mamés.— 7.447,24.—2.177,57.—29,24 %	162. Torrelaguna.—105.391,29.— 32.629,14.—30,96 %	
66. Fresnedillas.—16.361,85.— 4.784,20.—29,24 %	114. Navas de Buitrago.—3.859,92.— 1.128,64.—29,24 %	163. Torreledones.—608.521,44.— 188.398,24.—30,96 %	
67. Fresno de Torote y Serracines.— 15.332,00.—4.746,78.—30,96 %	115. Navas del Rey.—24.840,41.— 7.263,34.—29,24 %	164. Torremocha de Jarama.—5.104,50. 1.580,35.—30,96 %	
68. Fuencarral.—1.324.462,50.— 410.053,59.—30,96 %	116. Nuevo Baztán.—9.026,15.— 2.639,25.—29,24 %	165. Torres de la Alameda.—20.133,30. 5.886,98.—29,24 %	
69. Fuenlabrada.—87.806,65.— 27.184,94.—30,96 %	117. Orusco.—28.260,55.—8.263,38.— 29,24 %	166. Valdarracete.—27.839,51.— 8.619,11.—30,96 %	
70. Fuente el Saz de Jarama.— 20.574,58.—6.016,00.—29,24 %	118. Oteruelo del Valle.—3.748,76.— 1.096,14.—29,24 %	167. Valdeavero y Camarmilla.— 14.327,13.—4.189,25.—29,24 %	
71. Fuentidueña de Tajo.—21.419,09. 6.262,94.—29,24 %	119. Paracuellos de Jarama.— 32.154,16.—9.954,93.—30,96 %	168. Valdelaguna.—32.168,21.— 9.405,98.—29,24 %	
72. Galapagar y Navalquejigo.— 142.410,46.—41.640,82.— 29,24 %	120. Parla.—47.630,59.—13.927,18.— 29,24 %	169. Valde manco.—9.930,02.— 2.903,54.—29,24 %	
73. Garganta de los Montes y Cua- drón.—18.736,65.—5.478,60.— 29,24 %	121. Paredes de Buitrago.—2.873,28. 840,15.—29,24 %	170. Valdemaqueda.—4.955,21.— 1.448,90.—29,24 %	
74. Gargantilla de Lozoya y Pinilla de Buitrago.—15.553,95.— 4.547,97.—29,24 %	122. Patones.—12.209,55.—3.780,08.— 30,96 %	171. Valdemorillo y Peralejo.— 73.308,27.—21.435,34.— 29,24 %	
75. Gascones.—2.805,79.—820,41.— 29,24 %	123. Pedrezuela.—24.527,33.—7.171,79. 29,24 %	172. Valdemoro.—115.444,33.— 33.755,92.—29,24 %	
76. Getafe y Perales del Río.— 923.913,69.—286.043,68.— 30,96 %	124. Pelayos de la Presa.—6.021,15.— 1.760,58.—29,24 %	173. Valdeolmos y Alalpardo.— 6.256,67.—1.937,06.—30,96 %	
77. Griñón.—47.944,52.—14.018,98. 29,24 %	125. Perales de Tajuña.—49.637,14.— 14.513,90.—29,24 %	174. Valdepiélagos.—14.192,23.— 4.149,81.—29,24 %	
78. Guadalix de la Sierra.—23.058,15. 6.742,20.—29,24 %	126. Pezuela de las Torres.—17.121,93. 5.006,45.—29,24 %	175. Valdetorres.—33.333,68.— 10.320,11.—30,96 %	
79. Guadarrama.—140.388,16.— 41.049,50.—29,24 %	127. Pinilla del Valle de Lozoya.— 11.949,06.—3.493,91.—29,24 %	176. Valdilecha.—40.875,82.— 11.952,09.—29,24 %	
80. Horcajo de la Sierra y Aoslós.— 10.955,02.—3.203,25.—29,24 %	128. Pinto y el parador de Pinto.— 165.162,63.—51.134,35.— 30,96 %	177. Valverde de Alcalá.—8.354,09.— 2.442,74.—29,24 %	
81. Horcajuelo de la Sierra.— 6.323,06.—1.848,86.—29,24 %	129. Piñuecar, Bellidas y Gandullas.— 8.434,52.—2.466,25.—29,24 %	178. Vallecas.—6.722.812,07.— 2.081.382,62.—30,96 %	
82. Hortaleza.—50.056,67.— 15.947,54.—30,96 %	130. Pozuelo de Alarcón.—510.849,30. 158.158,94.—30,96 %	179. Velilla de San Antonio.— 33.365,58.—9.756,10.—29,24 %	
83. Hoyo de Manzanares.—87.030,45. 26.944,63.—30,96 %	131. Pozuelo del Rey.—23.914,42.— 7.403,90.—30,96 %	180. Venturada.—2.742,09.—848,95.— 30,96 %	
84. Humanes de Madrid.—10.033,08. 2.933,67.—29,24 %	132. Prádena del Rincón.—6.705,50.— 2.076,02.—30,96 %	181. Vicálvaro y Ambroz.— 1.970.637,85.—610.109,48.— 30,96 %	
85. La Acebeda.—4.631,81.— 1.354,34.—29,24 %	133. Puebla de la Sierra.—1.180,54.— 345,19.—29,24 %	182. Villacanejos.—47.441,53.— 13.871,90.—29,24 %	
86. La Cabrera de Buitrago.— 23.358,21.—7.231,70.—30,96 %	134. Quijorna.—4.679,84.—1.448,88.— 30,96 %	183. Villalbilla y Los Hueros.— 19.498,40.—5.701,33.—29,24 %	
87. La Hiruela.—2.626,06.—767,86.— 29,24 %	135. Rascafria.—25.767,53.—7.977,63. 30,96 %	184. Villamanrique de Tajo.—24.471,56. 7.155,48.—29,24 %	
88. La Olmeda de la Cebolla.— 11.757,95.—3.438,02.—29,24 %	136. Redueña.—5.695,17.—1.763,22.— 30,96 %		
89. La Serna del Monte.—5.232,40.— 1.529,95.—29,24 %	137. Ribas de Jarama.—23.833,86.— 7.378,96.—30,96 %		
90. Las Rozas de Madrid y el parador de Matas Altas.—116.552,11.— 34.079,84.—29,24 %	138. Ribatejada y Zarzuela del Monte. 11.132,16.—3.255,04.—29,24 %		

Madrid, 24 de septiembre de 1947.—  
El Administrador, Joaquín Martínez Nieto.

(G. C.—3.877)

## AYUNTAMIENTOS

### POZUELO DE ALARCON

Presentadas las cuentas municipales de esta Villa, correspondientes al ejercicio de 1946, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 352, apartado 2.º de la Ordenación Provisional de las Haciendas locales.

Pozuelo de Alarcón, 22 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Martín Llorente.  
(G. C.—3.890) (X.—700)

### SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Los Padrones y Listas cobratorias sobre Edificios y solares de este término, para el año 1948, quedan expuestos al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Padrón sobre Patente Nacional de Automóviles, en sus distintas categorías, por plazo de quince días, a contar del 1.º de octubre, y la Matrícula Industrial, por diez días, a contar del 15 de octubre, durante los cuales estos documentos podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen, oyendo las reclamaciones que se formulen por omisiones, duplicidades o errores aritméticos o de copia.

San Sebastián de los Reyes, a 23 de septiembre de 1947.—El Alcalde (illegible).  
(G. C.—3.888) (X.—701)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 1

##### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia de veintisiete del actual, dictada por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, se ha admitido la demanda formulada por don Alberto Artiz y Artiz, contra los herederos desconocidos de don Manuel Olarte Osacar, sobre pago de cantidad, acordando emplazar, como emplazo por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, a dichos herederos desconocidos, para que en el término de nueve días comparezcan en los aludidos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. S., Manuel Leira.

(A.—8.324)

## JUZGADO NUMERO 16

## EDICTO

Don José Bernal Algora, Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo en vía de apremio promovidos por don José Saldaña Pérez, representado por el Procurador don Manuel Guerra, contra doña Aurora del Castillo y don Julio Patillo Villanueva, sobre reclamación de tres mil quinientas pesetas de principal, en cuyos autos, en providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días hábiles, doble y simultáneamente, de las fincas embargadas a doña Aurora del Castillo, siguientes:

En término de Quismondo (Toledo)

Primera. Tierra en el sitio denominado de la Mangada, término municipal de Quismondo, de haber dos fanegas y media, equivalentes a una hectárea, cuarenta áreas y noventa centiáreas. Linda: al Norte, con tierras de los herederos de don Celso Cruz del Castillo; Saliente, con tierras de labor de los mismos; Sur, con camino de la Mangada, y Poniente, con tierras de don Nazario Zamorano y otros.

Tasada pericialmente en la cantidad de nueve mil pesetas.

Segunda. Tierra en el mismo término que la anterior, sitio denominado de la Higuera, de haber siete fanegas, equivalentes a tres hectáreas, noventa y cuatro áreas y cincuenta y dos centiáreas. Linda: al Norte, con don Manuel Peinado y otros; al Sur, con don Santiago y don Máximo González; Este, con don José Tapias, y Oeste, con don Sergio del Castillo.

Tasada pericialmente en la cantidad de doce mil ochocientos pesetas.

Tercera. Tierra en el término de Quismondo, paraje de la Cuesta, de haber una fanega, equivalente en superficie a cincuenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas. Linda: al Norte, con tierras de doña Alejandra Merchal; Sur, con doña Aurelia Peinado; Saliente, con camino de Noves, y Poniente, con herederos de doña Cándida Castro.

Tasada pericialmente en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado (General Castaños, número uno, segundo, Madrid), y en el de igual clase de Escalona (Toledo), se ha señalado el día catorce de noviembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

## Condiciones

## Primera

Se tomará como tipo de esta subasta el de la tasación pericial, o sean las cantidades que se dejan señaladas para cada finca, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

## Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

Que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

## Cuarta

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del precio del remate.

## Quinta

Que la subasta se llevará a efecto sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas, lo que podrá suplir a su costa el rematante.

## Sexta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, M. Gómez de Parada.—El Juez de primera instancia, José Bernal.

(A.—8.323)

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a nombre de don Luis Perales Vilades, contra don Alfredo Martínez Borrego, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y precio de diecinueve mil pesetas en que han sido tasados, los bienes embargados al demandado, consistentes en un baño de níquel, un grupo eléctrico y dos máquinas, una de taladrar y la otra pulidora.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de primera instancia número catorce, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso primero, se ha señalado el día veinticinco de octubre próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de éste, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—8.332)

## JUZGADO NUMERO 15

## EDICTO

Don Francisco de Paula Serra y Martínez, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Ricardo José Sánchez Sánchez y don Francisco Serrano Melgar, albaceas testamentarios de don Isidro Sánchez

Cuevas, contra don Manuel de Gracia Mediano, sobre pago de mil quinientas cuarenta y tres pesetas con veinticinco céntimos, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, la siguiente

## Finca

Sita en el término municipal de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), al paraje «Los Carrillos», cuyos linderos son los siguientes: Norte, cañada; Este, alamillo; Sur, cañada; Oeste, María Viejo. Ocupa una extensión de seis hectáreas sesenta y seis áreas y veinticinco centiáreas.

## Advertencias

## Primera

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Valdepeñas, a las doce de la mañana del día cinco de noviembre próximo.

## Segunda

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y los que deseen tomar parte deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, el diez por ciento de la suma de quince mil quinientas sesenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

## Tercera

La finca se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, a instancia de la parte ejecutante, y el rematante deberá verificar la inscripción antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que el Juzgado señale, conforme a lo establecido en el vigente Reglamento de la ley Hipotecaria.

## Quinta

Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

## Cuarta

Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Dado en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, P. H., Angel Canales.—El Juez de primera instancia, Francisco de Paula Serra.

(A.—8.325)

## JUZGADO NUMERO 3

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

## Sentencia

En la villa de Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El señor don Fructuoso Cid Abad, Juez de primera instancia número tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos

a instancia de don Celso Penche Fernández, mayor de edad, Ingeniero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Manuel Olivares y defendido por el Abogado don Inocencio Iglesias, contra doña María del Rosario Felgueroso y Fernández Nestrál, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, y de esta vecindad, declarada en rebeldía mediante su incomparecencia, las personas inciertas a quienes pueda interesar la rectificación, también declaradas en rebeldía contra el Ministerio Fiscal, representado por el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, sobre rectificación de apelido; y ...

## Fallo

Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, debo estimar y estimo procedente la excepción dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid. (Rubricado.)

## Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, en el día de su fecha, de que doy fe.—Madrid, dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—P. S., Laureano de la Fuente. (Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de notificación a doña María Felgueroso y Fernández Nestrál y a las personas inciertas a quienes pueda interesar la rectificación, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(A.—8.320)

Naviera Angel Alvarez, S. A.  
(N. A. A. S. A.)

## MADRID

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos de la misma, acordó convocar nuevamente a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 15 de octubre próximo, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, calle Arlabán, número 1, tercero centro, de esta capital, con el Orden del día siguiente: Modificación del artículo 41 de los Estatutos.

A efectos de asistencia a dicha Junta se recuerda lo que disponen los artículos 12, 13, 14 y 15 de los Estatutos sociales.

Madrid, a 30 de septiembre de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración.

(A.—8.326)

## IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54

TELEFONO 25 32 02